



Bruselas, 3.9.2020
C(2020) 6127 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 3.9.2020

que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 4925, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «Madrid», para el que se solicitan ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a Comunidad Autónoma de Madrid en España

CCI 2014ES16RFOP017

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 3.9.2020

que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 4925, por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «Madrid», para el que se solicitan ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a Comunidad Autónoma de Madrid en España

CCI 2014ES16RFOP017

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo¹, y en particular su artículo 96, apartado 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 4925 de la Comisión, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2019) 9197 de la Comisión, se aprobaron determinados elementos del programa operativo «Madrid» para la concesión de ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional ('FEDER') en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a la Comunidad Autónoma de Madrid en España.
- (2) El 31 de julio de 2020, España solicitó a la Comisión la modificación del programa operativo a través del sistema de intercambio electrónico de datos. La solicitud iba acompañada de un programa operativo revisado en el que España proponía una modificación de los elementos del programa operativo mencionados en las letras a), b), incisos i) a v), c) y d) del párrafo primero del artículo 96, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, tal como resultan de la Decisión de Ejecución C(2015) 4925.
- (3) De conformidad con el artículo 25 *bis*, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, España solicita aplicar un porcentaje de cofinanciación del 100 % a los gastos declarados en las solicitudes de pago durante el ejercicio contable que comienza el 1 de julio de 2020 y finaliza el 30 de junio de 2021 para todos los ejes prioritarios del presente programa operativo.

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

- (4) La modificación del programa operativo consiste en la reasignación de créditos del FEDER no utilizados por un importe de 12 739 610 EUR que, de conformidad con el artículo 39, apartado 2, párrafo séptimo, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y con el artículo 15, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo² sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, han sido liberados del programa operativo «Iniciativa PYME» (CCI 2014ES16RFSMS001) y deben ponerse de nuevo a disposición en la siguiente línea presupuestaria para este programa operativo:

13 03 62: 12 739 610 EUR (FEDER — Regiones más desarrolladas) (2020).

Este importe se incluye en el eje prioritario 1 «Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación».

- (5) La modificación del programa operativo consiste, además, en la reasignación financiera de fondos FEDER de 103 423 725 EUR, de los ejes prioritarios 2 «Mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación y el acceso a las mismas», 4 «Favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores», 6 «Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos», 13 «Asistencia técnica», y 14 «Eje para implementar íntegramente un instrumento financiero, Reglamento (UE) 1303/2013 (Art. 120)» al eje prioritario 1.
- (6) Asimismo, la revisión incluye un nuevo objetivo específico «Actuaciones necesarias para reforzar las capacidades de respuesta a la crisis provocada por la COVID-19» en el eje prioritario 1, con nuevos tipos y ejemplos de acciones, beneficiarios y principios rectores para la selección de operaciones.
- (7) Se modifica también el valor objetivo de algunos indicadores de productividad, incluso del marco de rendimiento, así como para algunos indicadores financieros y de resultados. Por último, se incluyen algunas modificaciones menores del texto del programa operativo.
- (8) De conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la solicitud de modificación del programa operativo está debidamente justificada por la respuesta a la pandemia de COVID-19 y la necesidad de modificar varios indicadores debido a errores en el cálculo inicial de las metas. Establece el impacto previsto de los cambios del programa en la consecución de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y los objetivos específicos definidos en el programa, teniendo en cuenta el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³, y los principios horizontales a que se refieren los artículos 5, 7 y 8 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

² Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

³ Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

- (9) De conformidad con el artículo 110, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, el comité de seguimiento por procedimiento escrito del 17 de julio de 2020 examinó y aprobó la propuesta de modificación del programa operativo, teniendo en cuenta el texto del programa operativo revisado y su plan de financiación.
- (10) La Comisión evaluó el programa operativo revisado y no presentó ninguna observación conforme a lo dispuesto en el artículo 30, apartado 2, primer subpárrafo, segunda frase, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (11) Por tanto, debe aprobarse la modificación de los elementos del programa operativo revisado sujetos a la aprobación de la Comisión de conformidad con el artículo 96, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (12) Procede, por tanto, modificar en consecuencia la Decisión de Ejecución C(2015) 4925,
HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución C(2015) 4925 se modifica como sigue:

1. en el artículo 1, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:
«Se aprueban los siguientes elementos del programa operativo «Madrid», para el que se solicitan ayudas del FEDER en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a Madrid en España para el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, presentado en su versión final el 29 de junio de 2015, modificado en último lugar por el programa operativo revisado presentado en su versión final el 31 de julio de 2020:»;
2. en el artículo 4, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
«2. El importe total del crédito financiero del programa operativo se establece en 262 584 067 EUR, y se financiará a partir de la línea presupuestaria específica 13 03 62 (FEDER — regiones más desarrolladas) del presupuesto general de la Unión Europea correspondiente a 2014.»;
3. el anexo I se sustituye por el texto que figura en el anexo I de la presente Decisión;
4. el anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 3.9.2020

Por la Comisión
Elisa FERREIRA
Miembro de la Comisión

AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME
Por la Secretaria General

Martine DEPREZ
Directora de la Secretaría
COMISIÓN EUROPEA